



Auto interlocutorio	1126
Radicado	05266 40 03 002 2019 00313 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado (s)	Guillermo León Betancur Mejía e Ingrid Adriana Betancur Hincapié
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación Con Sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante (fl.20) y coadyuvada por los demandados, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G. P., y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que no se encuentra embargado el remanente del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra de Guillermo León Betancur Mejía e Ingrid Adriana Betancur Hincapié, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Guillermo León Betancur Mejía, quien labora al servicio del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Oficiese en tal sentido, indicándole que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 1089 de 3 de abril de 2019 (fl.2 vto. C/2).

Levantar la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Guillermo León Betancur Mejía, quien labora al servicio del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena. Oficiese en tal sentido, indicándole que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 1515 de 20 de mayo de 2019 (fl.8 vto. C/2).



Tercero: Desglósesse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Entregar a la demandante de la suma de \$14.948.508. 00, según el reporte de títulos allegado a folios (21) y a la parte demandada, los dineros que se llegaren a consignar posteriormente a esta decisión.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AT.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____ de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>
